

**MAESTRO JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE PROTECCIÓN EFECTIVA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS**, a efecto de que sea inscrita en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se sigan las etapas del proceso legislativo correspondiente.

**ATENTAMENTE  
TEPIC NAYARIT, 13 DE MARZO DE 2026**

*JTF*  
**DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.  
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD  
Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES**



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Trigésimo Cuarta Legislatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE PROTECCIÓN EFECTIVA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Contexto social y oportunidad legislativa

El mes de marzo representa un momento particularmente significativo para reflexionar sobre las condiciones estructurales de desigualdad que aún enfrentan millones de mujeres en nuestra sociedad. El **8 de marzo, Día Internacional de la Mujer**, no constituye únicamente una fecha conmemorativa; es, sobre todo, una oportunidad institucional para revisar críticamente las políticas públicas, las normas jurídicas y las prácticas sociales que continúan reproduciendo desigualdades históricas entre mujeres y hombres.

En este contexto, los poderes públicos tienen la responsabilidad de evaluar si el marco normativo vigente cumple verdaderamente con el objetivo de garantizar una **igualdad sustantiva**, es decir, una igualdad que no se limite

al reconocimiento formal de derechos, sino que permita remover las barreras estructurales que impiden su ejercicio efectivo.

Uno de los ámbitos donde estas desigualdades se manifiestan con mayor claridad es en el cumplimiento de las **obligaciones alimentarias derivadas de la disolución o ruptura de relaciones familiares**. Si bien el derecho a recibir alimentos se encuentra ampliamente reconocido en el orden jurídico mexicano y constituye un derecho fundamental para garantizar la subsistencia y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la realidad demuestra que el cumplimiento efectivo de este derecho continúa siendo uno de los mayores desafíos del sistema de justicia familiar.

En México, millones de niñas, niños y adolescentes dependen de las pensiones alimenticias para cubrir necesidades básicas indispensables para su desarrollo, tales como alimentación, vivienda, educación, salud, vestido y recreación. Sin embargo, en la práctica cotidiana de los tribunales familiares, el cumplimiento efectivo de estas obligaciones enfrenta múltiples obstáculos que van desde la resistencia directa de los deudores alimentarios hasta la existencia de mecanismos informales destinados a evadir o reducir artificialmente dichas obligaciones.

La experiencia de miles de mujeres en el país demuestra que obtener una sentencia judicial que fije una pensión alimenticia no significa necesariamente que dicha pensión se pague de manera regular y completa. Por el contrario, es frecuente que, una vez obtenida la resolución judicial, las madres se enfrenten a nuevos procesos de ejecución que pueden prolongarse durante meses o incluso años, implicando incidentes judiciales, requerimientos reiterados, diligencias administrativas y diversos mecanismos para hacer cumplir resoluciones que ya han sido dictadas por la autoridad judicial.

Esta situación genera un desgaste emocional, económico y jurídico considerable para quienes buscan hacer valer el derecho de sus hijas e hijos a recibir alimentos. En muchos casos, las madres deben asumir no sólo la responsabilidad cotidiana del cuidado de sus hijos, sino también el peso de procesos judiciales prolongados que implican gastos adicionales, pérdida de tiempo laboral y una constante incertidumbre sobre la estabilidad económica del hogar.

El problema se agrava cuando **intervienen prácticas de ocultamiento de ingresos o de evasión deliberada de las obligaciones alimentarias**. En la práctica judicial se han identificado diversas estrategias utilizadas por deudores alimentarios para reducir artificialmente la pensión alimenticia o para evitar su cumplimiento, entre ellas la simulación de ingresos menores, la ocultación de percepciones adicionales, la transferencia de bienes a terceros o la modificación aparente de relaciones laborales.

Particularmente resulta preocupante la existencia de casos en los que empleadores o responsables de áreas administrativas de empresas o instituciones públicas participan, de manera consciente o tolerada, en la generación de información incompleta o falsa sobre los ingresos de trabajadores que tienen obligaciones alimentarias. En estos casos, se reportan únicamente los salarios base, omitiendo otras percepciones económicas relevantes como bonos, gratificaciones, compensaciones, fondos de ahorro, pagos de horas extras, comisiones o incentivos que forman parte de la remuneración total del trabajador.

Estas prácticas generan una distorsión grave en los procedimientos judiciales, ya que los jueces determinan el monto de las pensiones alimenticias con base en la información que les es proporcionada por los empleadores. Cuando dicha información no refleja la verdadera capacidad económica del deudor alimentario, el resultado es una pensión alimenticia que no corresponde a la realidad económica de quien debe cumplirla, afectando directamente los derechos de las personas acreedoras alimentarias.

La problemática adquiere una dimensión particularmente relevante desde una perspectiva de género. Diversos estudios han señalado que, en la mayoría de los casos de pensión alimenticia, son las mujeres quienes quedan a cargo del cuidado cotidiano de las hijas e hijos tras la separación de la pareja. En consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no sólo afecta a las niñas y niños, sino que también profundiza las condiciones de desigualdad económica que enfrentan muchas madres que asumen de manera prácticamente exclusiva la responsabilidad del sostenimiento del hogar.

En este sentido, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y las prácticas destinadas a evadirlas pueden considerarse también como una forma de **violencia económica**, en la medida en que privan a las mujeres y a sus hijas e hijos de los recursos necesarios para su desarrollo y bienestar.

Frente a este panorama, resulta necesario que el marco jurídico cuente con herramientas eficaces que permitan prevenir y sancionar conductas que obstaculizan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Si bien el ordenamiento jurídico contempla diversas medidas civiles y administrativas para garantizar el pago de pensiones alimenticias, la experiencia demuestra que en determinados casos dichas medidas resultan insuficientes para enfrentar conductas deliberadas de evasión o simulación.

Por ello, se vuelve indispensable fortalecer el marco penal en aquellos supuestos donde se afecta directamente el funcionamiento del sistema de justicia familiar, particularmente cuando se incumplen órdenes judiciales relacionadas con el pago o retención de alimentos, o cuando se proporciona información falsa que impide a la autoridad judicial conocer la verdadera capacidad económica del deudor alimentario.

La presente iniciativa responde precisamente a esa necesidad: **cerrar lagunas normativas que actualmente permiten que ciertas conductas permanezcan en un espacio de impunidad**, debilitando la eficacia de las resoluciones judiciales y afectando los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, el Congreso del Estado de Nayarit tiene la oportunidad de fortalecer el marco jurídico estatal mediante reformas que refuercen la protección efectiva del derecho a los alimentos, contribuyan a garantizar la veracidad de la información que se proporciona a los tribunales y fortalezcan el cumplimiento de las resoluciones judiciales en materia familiar.

Así, en el marco del mes de marzo y del Día Internacional de la Mujer, esta iniciativa busca no sólo perfeccionar el sistema jurídico penal del Estado, sino también enviar un mensaje claro de compromiso institucional con la protección de las niñas, niños y adolescentes y con el reconocimiento del

esfuerzo cotidiano de miles de madres que luchan por garantizar el bienestar de sus hijas e hijos.

## II. Antecedentes

El derecho a recibir alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico familiar mexicano y se encuentra íntimamente vinculado con la protección de la dignidad humana, el desarrollo integral de la niñez y la garantía de condiciones materiales mínimas para la subsistencia. En el orden jurídico nacional, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio del **interés superior de la niñez** y la obligación del Estado de garantizar de manera prioritaria el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El citado precepto constitucional dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Entre dichos derechos se encuentra el acceso a condiciones materiales adecuadas que permitan su desarrollo físico, mental, emocional y social, lo cual incluye necesariamente la garantía de recursos económicos suficientes para cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación, salud y recreación.

El derecho de alimentos, por tanto, no constituye únicamente una obligación de carácter privado entre particulares, sino que representa una institución jurídica de **orden público e interés social**, orientada a proteger el bienestar de quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, particularmente las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho también se encuentra ampliamente reconocido y protegido por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte. Entre ellos destacan, de manera especial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990, establece en su artículo 27 que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y que corresponde primordialmente a los padres u otras personas responsables del niño proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que las mujeres enfrentan con frecuencia cargas desproporcionadas en materia de cuidado y sostenimiento económico de las familias, particularmente en contextos de separación o ruptura de relaciones de pareja. En este sentido, el instrumento internacional obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio y las relaciones familiares, incluyendo aquellas vinculadas con las responsabilidades económicas derivadas de la crianza de hijas e hijos.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios jurisprudenciales relevantes en materia de alimentos, señalando que el derecho alimentario debe interpretarse de manera amplia y conforme al principio del interés superior de la niñez, privilegiando siempre la protección de quienes dependen económicamente de dichas prestaciones. En este sentido, el máximo tribunal del país ha sostenido que el derecho de alimentos no sólo comprende la obligación de proporcionar recursos económicos para la subsistencia, sino que constituye una garantía fundamental para el desarrollo integral de la persona.

A pesar de este amplio reconocimiento constitucional e internacional, diversos diagnósticos institucionales han evidenciado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye uno de los problemas estructurales más persistentes dentro del sistema de justicia familiar en México. Las dificultades para garantizar el pago efectivo de pensiones

alimenticias afectan de manera directa a millones de hogares, particularmente aquellos encabezados por mujeres.

De acuerdo con información estadística del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, un número significativo de hogares monoparentales en México se encuentra encabezado por mujeres que asumen la responsabilidad del cuidado y sostenimiento económico de sus hijas e hijos. En muchos de estos casos, las madres enfrentan dificultades para obtener el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias fijadas judicialmente, lo que genera impactos directos en la estabilidad económica y en el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Diversos estudios académicos y diagnósticos elaborados por instituciones públicas han señalado que el incumplimiento de pensiones alimenticias no siempre se produce únicamente por la negativa directa del deudor alimentario a cumplir con su obligación. En muchos casos, el incumplimiento se materializa a través de **mecanismos indirectos de evasión o simulación económica, mediante los cuales se oculta o se reduce artificialmente la capacidad económica del obligado.**

Entre las estrategias más frecuentes identificadas en la práctica judicial se encuentran el **ocultamiento de ingresos reales**, la **simulación de relaciones laborales**, la **subdeclaración de salarios**, el **pago parcial de remuneraciones fuera de nómina**, así como la utilización de **acuerdos informales con empleadores o responsables administrativos** para reportar ingresos inferiores a los verdaderamente percibidos.

Estas prácticas tienen un impacto particularmente grave en los procedimientos judiciales de alimentos, ya que los jueces suelen determinar el monto de la pensión alimenticia con base en la información económica que reciben por parte de los empleadores o de las personas obligadas a proporcionar dichos datos. Cuando la información proporcionada no refleja la verdadera situación económica del deudor alimentario, el resultado es la fijación de pensiones alimenticias que no corresponden a la capacidad real de quien debe cumplirlas.

El problema se agrava cuando existe la participación o tolerancia de empleadores, encargados de empresas o negocios familiares del deudor

alimentista, responsables de áreas de recursos humanos o representantes administrativos de empresas o instituciones públicas, quienes en ocasiones proporcionan información incompleta o falsa sobre los ingresos del trabajador obligado al pago de alimentos. En estos casos se reportan únicamente los salarios base, omitiendo percepciones adicionales tales como bonos, compensaciones, gratificaciones, fondos de ahorro, comisiones, estímulos económicos o cualquier otro tipo de prestación que forme parte de la remuneración total.

Esta situación no sólo afecta el funcionamiento del sistema de justicia familiar, sino que vulnera directamente los derechos de las personas acreedoras alimentarias. Las consecuencias de estas prácticas recaen principalmente sobre niñas, niños y adolescentes que dependen de dichos recursos para su desarrollo, así como sobre las madres que asumen en la mayoría de los casos la responsabilidad cotidiana del cuidado de sus hijas e hijos.

En este contexto, diversos especialistas han señalado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y las prácticas destinadas a evadirlas pueden considerarse también como una forma de **violencia económica**, en la medida en que privan a las mujeres y a sus hijas e hijos de los recursos necesarios para su bienestar y desarrollo.

Frente a esta problemática, se vuelve necesario revisar el marco jurídico vigente para identificar posibles lagunas normativas que permitan la evasión de las obligaciones alimentarias o que debiliten la eficacia de las resoluciones judiciales. La presente iniciativa parte precisamente de ese diagnóstico y propone fortalecer el marco penal del Estado de Nayarit mediante la incorporación de disposiciones que permitan sancionar conductas que obstaculizan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias o que distorsionan la información económica utilizada por los tribunales para determinar dichas obligaciones.

### **III. Planteamiento del problema**

La problemática que se pretende atender mediante la presente iniciativa se manifiesta principalmente en dos escenarios jurídicos distintos, pero estrechamente relacionados entre sí y que, en la práctica judicial, generan un efecto acumulativo que debilita el cumplimiento efectivo del derecho de

alimentos. Ambos escenarios evidencian la existencia de vacíos normativos o insuficiencias en el marco penal vigente que permiten que determinadas conductas permanezcan en un espacio de impunidad o de difícil sanción.

### **1. Desobediencia a órdenes judiciales en materia de alimentos**

En los procedimientos judiciales en materia familiar, una de las medidas más comunes que adoptan los tribunales para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias consiste en ordenar a los empleadores del deudor alimentario la retención directa de un porcentaje del salario o de los ingresos que percibe el trabajador. Este mecanismo tiene como finalidad asegurar que el pago de los alimentos se realice de manera regular, evitando la discrecionalidad del deudor alimentario y reduciendo el riesgo de incumplimiento.

Sin embargo, en la práctica cotidiana de los tribunales familiares se ha observado que esta medida enfrenta múltiples obstáculos derivados de conductas de incumplimiento o desobediencia por parte de empleadores o responsables administrativos de empresas e instituciones. Entre las formas más frecuentes de evasión se encuentran:

- empleadores que ignoran la orden judicial de retención salarial
- empresas que retrasan deliberadamente el cumplimiento de la orden judicial
- simulaciones de terminación de la relación laboral para evitar la retención
- modificaciones artificiales en la estructura salarial del trabajador
- manipulación de registros de nómina con el fin de reducir la base de cálculo de la pensión

Estas conductas generan un efecto particularmente perjudicial para el sistema de justicia, ya que debilitan la autoridad de las resoluciones judiciales y dificultan la ejecución efectiva de las sentencias en materia de alimentos.

El incumplimiento de las órdenes judiciales relacionadas con la retención de salarios no sólo constituye una forma de desobediencia a la autoridad, sino que tiene consecuencias directas en la vida cotidiana de las personas acreedoras alimentarias. Cuando las retenciones salariales no se realizan

conforme a lo ordenado por la autoridad judicial, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos queda supeditado a la voluntad o conveniencia de terceros.

Desde una perspectiva institucional, estas prácticas generan una afectación doble: por un lado, comprometen la eficacia de las resoluciones judiciales y, por otro, contribuyen a perpetuar dinámicas de evasión de responsabilidades familiares.

## **2. Informes falsos sobre ingresos del deudor alimentario**

Un segundo escenario problemático se presenta cuando los empleadores o responsables de áreas administrativas proporcionan información falsa o incompleta sobre los ingresos del trabajador obligado al pago de alimentos.

En muchos procedimientos judiciales de alimentos, los jueces solicitan información directa a los empleadores con el fin de determinar la capacidad económica real del deudor alimentario. Esta información resulta fundamental para fijar el monto de la pensión alimenticia y garantizar que ésta sea proporcional a los ingresos del obligado.

No obstante, en la práctica se ha identificado que, en diversos casos, los informes proporcionados por empleadores no reflejan la totalidad de los ingresos que percibe el trabajador. Entre las prácticas más recurrentes se encuentran:

- reportar únicamente el salario base del trabajador
- omitir prestaciones adicionales como bonos o gratificaciones
- excluir compensaciones o incentivos económicos
- no reportar comisiones u otros ingresos variables
- subdeclarar percepciones económicas reales

En algunos casos, incluso se han documentado situaciones en las que el salario reportado ante la autoridad judicial es inferior al que el trabajador realmente percibe, lo cual reduce artificialmente el monto de la pensión alimenticia.

Estas prácticas distorsionan el proceso judicial, ya que los jueces determinan el monto de la pensión alimenticia con base en la información económica

disponible en el expediente. Cuando dicha información es incompleta o falsa, la resolución judicial se construye sobre una base incorrecta, afectando directamente los derechos de las personas acreedoras alimentarias.

La gravedad de esta situación se incrementa cuando existe una relación de colaboración o tolerancia entre el deudor alimentario y su empleador para ocultar información sobre los ingresos reales. En estos casos, la falsedad en los informes no sólo afecta el desarrollo del proceso judicial, sino que constituye un mecanismo deliberado para evadir responsabilidades legales.

Diversos estudios han señalado que el ocultamiento de ingresos constituye una de las estrategias más frecuentes utilizadas por deudores alimentarios para reducir o evadir el pago de pensiones alimenticias (INEGI, 2022; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023).

#### **IV. Impacto en mujeres, niñas, niños y adolescentes**

La problemática descrita tiene una dimensión social y de género particularmente significativa. Si bien el incumplimiento de las obligaciones alimentarias afecta directamente a las personas acreedoras de alimentos —principalmente niñas, niños y adolescentes—, en la práctica son las mujeres quienes enfrentan de manera más directa las consecuencias económicas y sociales derivadas de esta situación.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una proporción considerable de los hogares monoparentales en México se encuentra encabezada por mujeres que asumen la responsabilidad principal del cuidado y sostenimiento económico de sus hijas e hijos (INEGI, 2022). En muchos de estos casos, las madres deben cubrir de manera casi exclusiva los gastos relacionados con la alimentación, educación, salud y vivienda de sus hijos cuando las pensiones alimenticias no se pagan o se pagan de manera irregular.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias genera múltiples efectos negativos que impactan tanto en el bienestar de las familias como en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Entre las principales consecuencias se encuentran:

- precarización económica del hogar
- incremento de la carga laboral de las madres para compensar la falta de recursos
- desgaste emocional y psicológico derivado de procesos judiciales prolongados
- afectaciones directas al acceso a educación, salud y alimentación de los menores

Desde una perspectiva de derechos humanos, estas consecuencias representan una vulneración directa al derecho de niñas, niños y adolescentes a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.

Asimismo, diversos organismos internacionales han señalado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias puede constituir una forma de **violencia económica contra las mujeres**, en la medida en que priva a las madres de los recursos necesarios para el sostenimiento del hogar y las obliga a asumir de manera desproporcionada las responsabilidades económicas derivadas de la crianza (ONU Mujeres, 2020).

La persistencia de estas dinámicas también contribuye a reproducir desigualdades estructurales entre hombres y mujeres en el ámbito económico. Cuando las pensiones alimenticias no se cumplen o se fijan con base en información económica incompleta, las mujeres se ven obligadas a compensar dicha falta mediante un mayor esfuerzo laboral o mediante la reducción de gastos esenciales para el bienestar familiar.

En este contexto, fortalecer los mecanismos jurídicos destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias no sólo constituye una medida de protección para niñas, niños y adolescentes, sino también una acción orientada a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por ello, la presente iniciativa se inscribe también dentro del contexto del **Día Internacional de la Mujer**, como un esfuerzo legislativo encaminado a reforzar la protección de los derechos económicos de las mujeres que enfrentan procesos judiciales para exigir el cumplimiento de las pensiones alimenticias de sus hijas e hijos.

## V. Justificación de la reforma

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Nayarit mediante la incorporación de dos reformas complementarias que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales en materia de alimentos y prevenir conductas que obstaculizan la correcta determinación de las obligaciones alimentarias.

El derecho de alimentos constituye una institución jurídica de especial relevancia dentro del sistema de protección de los derechos de la niñez y de las personas en situación de vulnerabilidad. No se trata únicamente de una obligación privada entre particulares, sino de un mecanismo de protección social que busca asegurar que quienes dependen económicamente de otra persona puedan satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar un proyecto de vida digno.

En este sentido, la doctrina jurídica ha señalado que el derecho de alimentos posee una naturaleza jurídica particular, caracterizada por su carácter **irrenunciable, imprescriptible en cuanto al derecho a reclamarlos y de orden público**, lo cual implica que el Estado tiene un interés directo en garantizar su cumplimiento efectivo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho de alimentos debe interpretarse conforme al principio del interés superior de la niñez, privilegiando siempre la protección de quienes dependen de dicha prestación para su desarrollo integral (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023).

No obstante, la experiencia judicial demuestra que el reconocimiento formal de este derecho no siempre se traduce en su cumplimiento efectivo. En numerosos casos, las resoluciones judiciales que fijan pensiones alimenticias enfrentan obstáculos en su ejecución derivados de conductas deliberadas destinadas a evadir o reducir artificialmente las obligaciones alimentarias.

Entre las conductas que con mayor frecuencia se presentan en la práctica judicial se encuentran la desobediencia a órdenes judiciales de retención salarial y la presentación de informes falsos o incompletos sobre los ingresos del deudor alimentario. Estas prácticas afectan de manera directa la capacidad de los tribunales para determinar adecuadamente la capacidad

económica del obligado y para garantizar el pago oportuno de las pensiones alimenticias.

Frente a esta problemática, la presente iniciativa propone introducir dos modificaciones específicas al Código Penal para el Estado de Nayarit.

### **Primera reforma: agravante por desobediencia a órdenes judiciales en materia de alimentos**

La primera modificación consiste en adicionar un párrafo al **artículo 207 del Código Penal**, con el propósito de reconocer la especial gravedad que reviste la desobediencia a órdenes judiciales relacionadas con el pago, retención o aseguramiento de alimentos.

Si bien el ordenamiento jurídico ya contempla el delito de desobediencia a mandato legítimo de autoridad, la redacción actual del tipo penal no distingue entre las distintas formas de desobediencia ni reconoce el impacto diferenciado que tiene el incumplimiento de órdenes judiciales en materia alimentaria.

Cuando un empleador o responsable administrativo incumple una orden judicial de retención salarial destinada al pago de una pensión alimenticia, la consecuencia inmediata no sólo es la vulneración de la autoridad judicial, sino también la afectación directa al derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir los recursos necesarios para su subsistencia.

Por esta razón, resulta necesario establecer una agravante específica que permita reconocer la especial gravedad de estas conductas y fortalecer el cumplimiento de las resoluciones judiciales en materia de alimentos.

### **Segunda reforma: sanción por informes falsos sobre ingresos del deudor alimentario**

La segunda modificación propuesta consiste en adicionar una fracción al **artículo 281 del Código Penal**, con el fin de sancionar a quienes proporcionen información falsa u oculten información relevante sobre los ingresos de una persona cuando dichos datos sean solicitados por una

autoridad judicial en procedimientos relacionados con la determinación o ejecución de obligaciones alimentarias.

En la práctica judicial, la determinación del monto de la pensión alimenticia depende en gran medida de la información económica que los tribunales reciben por parte de los empleadores o de quienes tienen acceso a los datos laborales del deudor alimentario. Cuando esta información es falsa o incompleta, la resolución judicial se construye sobre una base incorrecta, lo que puede dar lugar a pensiones alimenticias insuficientes o desproporcionadas respecto de la capacidad económica real del obligado.

La presentación de informes falsos en estos casos no sólo afecta el desarrollo del proceso judicial, sino que constituye un mecanismo deliberado de evasión de responsabilidades familiares.

Desde la perspectiva de política criminal, la reforma propuesta respeta plenamente el principio de **mínima intervención penal**, ya que no introduce nuevos tipos penales ni amplía de manera desproporcionada el ámbito de aplicación del derecho penal. Por el contrario, se limita a precisar y reforzar conductas que ya se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico, pero que requieren una regulación más clara cuando afectan directamente el cumplimiento de obligaciones alimentarias.

De esta manera, la iniciativa busca cerrar lagunas normativas que actualmente permiten que ciertas conductas permanezcan en un espacio de impunidad o de difícil sanción, fortaleciendo así la eficacia del sistema de justicia familiar y la protección de los derechos de las personas acreedoras alimentarias.

## **VI. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen una hoja de ruta global orientada a promover el desarrollo humano, la reducción de

desigualdades y el fortalecimiento de instituciones capaces de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

En este sentido, la reforma propuesta guarda una relación directa con diversos objetivos y metas de la Agenda 2030.

### **ODS 1 – Fin de la pobreza**

El cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias representa un mecanismo fundamental para reducir la pobreza infantil y mejorar las condiciones de vida de los hogares monoparentales. Diversos estudios han demostrado que la falta de pago de pensiones alimenticias constituye uno de los factores que contribuyen a la precarización económica de muchas familias encabezadas por mujeres.

Garantizar que las resoluciones judiciales en materia de alimentos se cumplan de manera efectiva permite asegurar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y desarrollar su potencial.

### **ODS 5 – Igualdad de género**

La iniciativa también contribuye al cumplimiento del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 5**, relativo a la igualdad de género.

En la práctica social, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias tiene una dimensión de género evidente, ya que en la mayoría de los casos son las mujeres quienes asumen la responsabilidad principal del cuidado y sostenimiento económico de sus hijas e hijos. Cuando las pensiones alimenticias no se pagan o se pagan de manera insuficiente, las mujeres se ven obligadas a compensar esta falta mediante mayores jornadas laborales o mediante la reducción de gastos esenciales del hogar.

Diversos organismos internacionales han señalado que la evasión del pago de pensiones alimenticias puede constituir una forma de violencia económica contra las mujeres, en la medida en que limita su autonomía económica y reproduce desigualdades estructurales en el ámbito familiar (ONU Mujeres, 2020).

### **ODS 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas**

Finalmente, la iniciativa contribuye al cumplimiento del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16**, orientado a promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia para todas las personas y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

El fortalecimiento del cumplimiento de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial para consolidar la confianza ciudadana en las instituciones de justicia. Cuando las resoluciones judiciales no se cumplen o cuando se toleran prácticas destinadas a evadirlas, se debilita la legitimidad del sistema judicial y se genera una percepción de impunidad.

Mediante las reformas propuestas, el Estado de Nayarit puede avanzar en la construcción de un marco jurídico más eficaz para garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales en materia de alimentos, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de derecho y a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **VII. Beneficios de la reforma**

La reforma propuesta al Código Penal para el Estado de Nayarit generará beneficios relevantes tanto en el ámbito jurídico como en el social, al fortalecer el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias y contribuir a la protección de los derechos de las personas acreedoras de alimentos, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

En primer lugar, uno de los principales beneficios de esta iniciativa consiste en el **fortalecimiento del cumplimiento de las pensiones alimenticias**. El establecimiento de disposiciones penales específicas relacionadas con la desobediencia a órdenes judiciales en materia de alimentos y con la presentación de informes falsos sobre los ingresos del deudor alimentario permitirá reducir prácticas de evasión que actualmente dificultan la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Al reconocer la gravedad de estas conductas dentro del marco penal, la reforma contribuirá a generar un efecto disuasorio que incentive el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias y reduzca la recurrencia de mecanismos de ocultamiento o simulación económica.

En segundo lugar, la reforma permitirá **fortalecer la eficacia de las resoluciones judiciales** en materia familiar. El sistema de justicia depende en gran medida de que las resoluciones emitidas por los tribunales puedan ejecutarse de manera efectiva. Cuando las órdenes judiciales relacionadas con el pago o retención de alimentos son ignoradas o manipuladas mediante información falsa, se debilita la autoridad del sistema judicial y se genera una percepción de impunidad. Al establecer consecuencias jurídicas claras para quienes obstaculicen el cumplimiento de dichas resoluciones, la iniciativa contribuye a reforzar la capacidad de los tribunales para garantizar el respeto de sus decisiones.

Un tercer beneficio relevante radica en la **prevención de prácticas de ocultamiento de ingresos y simulación económica** por parte de deudores alimentarios o de terceros que participan en la generación de información económica utilizada en los procesos judiciales. La determinación de las pensiones alimenticias depende de la correcta identificación de la capacidad económica del obligado. Cuando la información proporcionada a los tribunales no refleja la realidad económica del deudor alimentario, el resultado es una pensión alimenticia que no corresponde a su verdadera capacidad de pago. Al sancionar la presentación de informes falsos o incompletos, la reforma contribuye a garantizar que las decisiones judiciales se basen en información veraz y completa.

Asimismo, la iniciativa tendrá un impacto significativo en la **protección económica de niñas, niños y adolescentes**, quienes constituyen las principales personas acreedoras de alimentos. El acceso efectivo a recursos económicos suficientes resulta indispensable para garantizar el desarrollo integral de la niñez. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para asegurar que las obligaciones alimentarias de los progenitores se cumplan de manera efectiva, reconociendo que el derecho a un nivel de vida adecuado constituye un elemento esencial para el desarrollo físico, mental y social de los menores de edad (Naciones Unidas, 1989).

Otro beneficio importante consiste en la **reducción de las desigualdades económicas que enfrentan las mujeres en contextos de ruptura familiar**. Diversos estudios han señalado que en la mayoría de los casos de pensión

alimenticia son las madres quienes asumen la responsabilidad principal del cuidado y sostenimiento económico de sus hijas e hijos. Cuando las pensiones alimenticias no se pagan o se pagan de manera insuficiente, las mujeres se ven obligadas a compensar esta falta mediante mayores cargas laborales o mediante la reducción de gastos esenciales del hogar. En este sentido, garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias contribuye también a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a reducir formas de violencia económica que afectan de manera desproporcionada a las mujeres (ONU Mujeres, 2020).

La reforma también generará beneficios institucionales al **fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de justicia**. La percepción de que las resoluciones judiciales no se cumplen o de que existen mecanismos para evadirlas debilita la legitimidad del sistema judicial y desalienta a las personas a recurrir a los tribunales para la defensa de sus derechos. Al establecer mecanismos más eficaces para sancionar conductas que obstaculizan el cumplimiento de las resoluciones judiciales en materia de alimentos, el Estado envía un mensaje claro de compromiso con la protección de los derechos de las personas más vulnerables.

Finalmente, la iniciativa contribuye a consolidar un marco jurídico más coherente con los principios constitucionales y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias no sólo representa una medida de justicia familiar, sino también una acción orientada a garantizar el bienestar de la niñez, promover la igualdad de género y consolidar instituciones públicas más eficaces y responsables.

En suma, los beneficios de la reforma trascienden el ámbito estrictamente penal, ya que contribuyen a fortalecer el sistema de justicia familiar, proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y consolidar la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley.

## **TEXTO DE LA REFORMA**

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta iniciativa es necesario realizar las adecuaciones siguientes:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la Ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión y multa de uno a cinco días.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la Ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión y multa de uno a cinco días.</p> <p><b><u>Se adiciona:</u></b></p> <p><b>Quando la desobediencia recaiga en el incumplimiento de una orden judicial relacionada con el pago, retención o aseguramiento de alimentos, la pena prevista para este delito se aumentará hasta en una mitad.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 281.-</b> Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, al que:</p> <p>I. En entrevista, interrogatorio, declaración o cualquier manifestación ante alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus</p>	<p><b>ARTÍCULO 281.-</b> Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, al que:</p> <p>I. En entrevista, interrogatorio, declaración o cualquier manifestación ante alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus</p>

<p>funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;</p> <p>II. Interrogado ante la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente su existencia o la de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad. El máximo de la sanción que señala este artículo podrá aumentarse hasta diez años de prisión para el testigo falso que fuere examinado en un juicio criminal, cuando al reo se le imponga una sanción privativa de libertad y el testimonio falso haya tenido fuerza probatoria;</p> <p>III. Soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad en un juicio, o los obligue o comprometa de otro modo a ello;</p> <p>IV. Siendo intérprete, traduzca falsamente lo dicho por un inculpado, testigo, perito o cualquiera otro que declare ante la autoridad judicial;</p> <p>V. Con arreglo a derecho, con cualquier carácter, excepto el de testigo, sea examinado por la</p>	<p>funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;</p> <p>II. Interrogado ante la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente su existencia o la de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad. El máximo de la sanción que señala este artículo podrá aumentarse hasta diez años de prisión para el testigo falso que fuere examinado en un juicio criminal, cuando al reo se le imponga una sanción privativa de libertad y el testimonio falso haya tenido fuerza probatoria;</p> <p>III. Soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad en un juicio, o los obligue o comprometa de otro modo a ello;</p> <p>IV. Siendo intérprete, traduzca falsamente lo dicho por un inculpado, testigo, perito o cualquiera otro que declare ante la autoridad judicial;</p> <p>V. Con arreglo a derecho, con cualquier carácter, excepto el de testigo, sea examinado por la</p>
--	--

autoridad y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito determinado documento, afirmando un hecho falso, o negando o alterando uno verdadero o sus circunstancias sustanciales, ya sea que lo haga en nombre propio o en nombre de otro. Lo previsto en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa, o cuando tenga el carácter de indiciado en una averiguación o proceso penal;

VI. Siendo autoridad, rinda a otra informes en los que afirme una falsedad o niegue u oculte la verdad, en todo o en parte, y

VII. Se conduzca con falsedad ante fedatario público.

**Sin correlativo**

autoridad y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito determinado documento, afirmando un hecho falso, o negando o alterando uno verdadero o sus circunstancias sustanciales, ya sea que lo haga en nombre propio o en nombre de otro. Lo previsto en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa, o cuando tenga el carácter de indiciado en una averiguación o proceso penal;

VI. Siendo autoridad, rinda a otra informes en los que afirme una falsedad o niegue u oculte la verdad, en todo o en parte,

VII. Se conduzca con falsedad ante fedatario público, y

**Se adiciona:**

**VIII. Rinda a una autoridad judicial informes falsos u oculte información relativa a los ingresos, percepciones, prestaciones o beneficios económicos de una persona, cuando dichos datos sean requeridos en procedimientos relacionados con la determinación, fijación o**

	<p>ejecución de obligaciones o alimentarias.</p> <p><b>Cuando la conducta prevista en esta fracción tenga como efecto disminuir o impedir el cumplimiento de obligaciones alimentarias, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad.</b></p>
--	--

Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar los artículos 207 para adicional un segundo párrafo y 281 para adicionar la fracción VII del Código Penal para el Estado de Nayarit, que tiene como finalidad la protección efectiva del derecho a los alimentos, en los siguientes términos:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se reforman los artículos 207 y 281 del Código Penal del Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 207.-** Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la Ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión y multa de uno a cinco días.

**Cuando la desobediencia recaiga en el incumplimiento de una orden judicial relacionada con el pago, retención o aseguramiento de alimentos, la pena prevista para este delito se aumentará hasta en una mitad.**

**ARTÍCULO 281.-** Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, al que:

I. En entrevista, interrogatorio, declaración o cualquier manifestación ante alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II. Interrogado ante la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente su existencia o la de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad. El máximo de la sanción que señala este artículo podrá aumentarse hasta diez años de prisión para el testigo falso que fuere examinado en un juicio criminal, cuando al reo se le imponga una sanción privativa de libertad y el testimonio falso haya tenido fuerza probatoria;

III. Soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad en un juicio, o los obligue o comprometa de otro modo a ello;

IV. Siendo intérprete, traduzca falsamente lo dicho por un inculpado, testigo, perito o cualquiera otro que declare ante la autoridad judicial;

V. Con arreglo a derecho, con cualquier carácter, excepto el de testigo, sea examinado por la autoridad y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito determinado documento, afirmando un hecho falso, o negando o alterando uno verdadero o sus circunstancias sustanciales, ya sea que lo haga en nombre propio o en nombre de otro. Lo previsto en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa, o cuando tenga el carácter de indiciado en una averiguación o proceso penal;

VI. Siendo autoridad, rinda a otra informes en los que afirme una falsedad o niegue u oculte la verdad, en todo o en parte,

VII. Se conduzca con falsedad ante fedatario público, y

**VIII. Rinda a una autoridad judicial informes falsos u oculte información relativa a los ingresos, percepciones, prestaciones o beneficios económicos de una persona, cuando dichos datos sean requeridos en**

**morena**  
La esperanza de México

procedimientos relacionados con la determinación, fijación o ejecución de obligaciones alimentarias.

Cuando la conducta prevista en esta fracción tenga como efecto disminuir o impedir el cumplimiento de obligaciones alimentarias, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC NAYARIT, 13 DE MARZO DE 2026**

JTF

**DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.  
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD  
Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES**

## Referencias consultadas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso del Estado de Nayarit. (2014, septiembre 6). *Código Penal para el Estado de Nayarit*. [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/codigo\\_penal\\_nuevo-3.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/codigo_penal_nuevo-3.pdf)

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Estadística de divorcios 2023*. INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ED/ED2023.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Hogares*.

<https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/hogares/>

La Prensa. Organización Editorial Mexicana. (2023, junio 9). *Más de 4 millones de madres solteras en México luchan por pensión alimenticia*. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/mas-de-4-millones-de-madres-solteras-en-mexico-luchan-por-pension-alimenticia-15678633>

Navarro, D. (2025, enero 3). *Deudores alimentarios: las razones detrás de su negativa*. *Opinion51*. <https://www.opinion51.com/desire-navarro-2501-alimentarios-negativa/>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

Naciones Unidas. <https://sdgs.un.org/goals>

Rentería Sánchez, K., Santana Campas, M. A., & Brito Mergalejo, R. (2021). *Concepto actual del interés superior de la niñez en la legislación mexicana*. *Biolex*, 13, e215. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-55452021000100202&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-55452021000100202&script=sci_arttext)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Cuadernos de jurisprudencia num. 18: Alimentos entre parejas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**morena**  
La esperanza de México

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2024-01/CJ\\_NUM%2018%20DyF%20ALIMENTOS%20ENTRE%20PAREJAS%20FINAL%20DIGITAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2024-01/CJ_NUM%2018%20DyF%20ALIMENTOS%20ENTRE%20PAREJAS%20FINAL%20DIGITAL.pdf)